



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 MAR. 2019

S.G.A.

E-001400

Señor(a):
MARIA GOMEZ DE LACHE
Representante Legal
LACHE GÓMEZ & CIA. S. en C. -
GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL
Carrera 43 No. 7-121 Arroz El Leopardo
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000423 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001849 del 26/12/2018

Exp. 0127-215, 0101-226

Proyectó: María Elvira Gómez P. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B./ Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 4/2-3-19, 0/10 02-19, 25/01/19, 24 pag 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No.0666 del 09 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorga Concesión de Aguas a la Empresa LACHE GÓMEZ & CIA. E. en C. de pozo construido en la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, a la margen izquierda de la carretera de la Cordialidad., en dirección al municipio de Sabanalarga a unos tres (3) kilómetros del casco urbano.

Que mediante el radicado 12123 del 04 de agosto de 2016, la representante legal de la empresa LACHE GÓMEZ & CIA. S en C. solicitó a esta corporación Concesión de Aguas para la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL.

Que mediante oficio No.4333 del 08 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. indicó a la empresa LACHE GOMEZ & CIA. S. en C. que una vez revisada la documentación entregada para la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se pudo evidenciar que no se presentó la información completa para iniciar trámite para el otorgamiento de dicha concesión y solicitó documentos faltantes.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, se procede a verificar que la empresa LACHE GOMEZ & CIA S. en C. se encuentren al día con los requerimientos realizados, emitiendo la Subdirección de Gestión Ambiental Informe Técnico No. 1849 del 26 de diciembre de 2018, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

De acuerdo al Concepto Técnico No. 1004 del 29 de septiembre de 2017, la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Según Concepto Técnico No. 1004 del 29 de septiembre de 2017, Numeral 16. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO, O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le dio una Concesión de Aguas Subterráneas a la GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL mediante la **Resolución No.0666 del 09 de septiembre de 2010**. Aparece como observación que "la concesión mediante de aguas se encuentra en trámite".

Al revisar los expedientes 0127-215, 101-226 y 0102-100, 1307-092, se evidencia que la Empresa LACHE GÓMEZ & CIA. S. en C. – GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la información requerida para complementar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas mediante el oficio No.4333 el 08 de septiembre de 2016.

Japocel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la revisión de los expedientes 0127-215, 0101-226 y 0102-100, 1307-092, se concluye que:

La Empresa LACHE GÓMEZ & CIA. S. en C. – GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, por medio del Radicado 2123 del 04 de agosto de 2016, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. una Concesión de Aguas Subterráneas.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el oficio No.4333 del 08 de septiembre de 2017, indicó a la Empresa LACHE GÓMEZ & CIA. S en C. que una vez revisada la documentación entregada para la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se pudo evidenciar que no se presentó la información completa para iniciar el trámite del otorgamiento de dicha concesión y solicitó documentación faltante.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

50000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece de las Concesión para uso del agua, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. DISPOSICIONES GENERALES. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación. (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. DERECHO AL USO DE LAS AGUAS. *Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 29)*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30)*

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso industrial;*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;*
- j) *Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas;*
- l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) *Acuicultura y pesca;*
- n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y*
- p) *Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36)*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. SOLICITUD DE CONCESIÓN. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 4 2 3

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

También hace referencia al **PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**

(Subsección 1 adicionada a la Sección 1 del Capítulo 2 por el artículo 1 del Decreto 1090 de 28 de junio de 2018)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como bajo, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado.

CONCORDANCIAS:

- Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1257 de 10 de julio de 2018; Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.4. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN ENTIDADES TERRITORIALES Y AUTORIDADES AMBIENTALES. *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.*

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. PRESENTACIÓN DEL PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. REPORTE DE LA INFORMACIÓN. *El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA). *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.*

PARÁGRAFO 1. *Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:*

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa LACHE GÓMEZ & CIA S. en C. – GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL, con NIT: 802.003.020-0, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por la señora MARIA GOMEZ DE LACHE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo:

- a) De forma inmediata presentar ante esta corporación la información requerida para complementar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada mediante oficio No.4333 el 08 de septiembre de 2016.
- b) Debe presentar en un plazo de treinta (30) días uná prueba de bombeo; para ello se debe dar aviso a esta corporación con quince (15) días de anticipación, con el fin de ser supervisada por un funcionario designado por la autoridad ambiental.
- c) Debe presentar ante esta corporación en un plazo de treinta (30) días las caracterizaciones de las aguas captadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad eléctrica, dureza total, alcalinidad, coliformes totales, coliformes termotolerantes, sólidos disueltos totales, potencial redox, carbonatos, sulfatos, fosfatos, calcio, magnesio, sodio y potasio. Además, debe realizar las siguientes determinaciones: Nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S) y capacidad específica.
- d) Elaborar y presentar ante la C.R.A. en un plazo de treinta (30) días, el PUEAA "Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua", de acuerdo a lo establecido por medio del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001849 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000423

2019

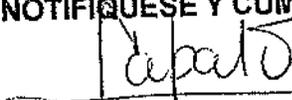
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GÓMEZ & CIA E. en C. – AVÍCOLA SAN RAFAEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No. 001849 del 26/12/2018

Exp. 0127-215, 0101-226

Proyectó: María Elvira Gómez (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. /Profesional Universitario (Supervisora)